

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, LOS PROCESOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

	RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO(S).	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
	2018 - 00307 - 00.	Ejecutivo singular mínima cuantía.	SUMOTO S.A.	Diana Estefanía Huertas Chávez - Fabio Ernesto Hidalgo Enríquez.	Excepciones de mérito. (Art. 443 numeral 1 C.G.P.).	26 junio 2023 (8:00 a.m.).	10 julio 2023 (5:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto, **23 junio 2023**, a las 8:00 a.m. En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

DESFIJACIÓN.- Pasto, **23 junio 2023**, a las 5:00 p.m. En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2018 - 307

Ignacio Rosero Ordóñez <ignaro2009@gmail.com>

Jue 12/05/2022 14:35

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edoradojuridico@sumotopasto.com
<edoradojuridico@sumotopasto.com>

 1 archivos adjuntos (475 KB)

Proceso N° 2018 - 0307.pdf;

Pasto, 12 mayo de 2022

Señora

Jueza Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Ciudad

Ref. Proceso ejecutivo singular N° 2018 - 00307

Demandante: SUMOTO S.A.

Demandados: Diana Estefani Huertas Chávez y otro.

En mi condición de Curador Ad Litem de los demandados en el proceso de la referencia, a tiempo doy respuesta al libelo demandatorio.

Agradezco de antemano la atención prestada.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente,

--

[IGNACIO ROSERO ORDOÑEZ](#)

Abogado

Pasto, mayo de 2022

Señor

Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Ciudad

Ref. *Proceso ejecutivo singular 2018 - 00307*

Demandante: SUMOTO S.A.

Demandados: Diana Estefani Huertas Chávez y otro.

En mi condición de Curador Ad Litem de los demandados en el proceso de la referencia, a tiempo doy respuesta al libelo demandatorio, en los siguientes términos:

I. A los hechos:

Al 1. Es cierto, así se desprende de la prueba allegada con la demanda.

Al 2. Del contenido de este hecho puede inferirse que a parte del título valor que se aporta existe otro documento que contiene el negocio jurídico subyacente. Asegura el apoderado de la parte ejecutante que los \$5.221.488 debían pagarse en 24 cuotas mensuales, cada una de ellas por valor de \$216.562 a partir del 19 de marzo de 2017.

En derecho se tiene que cuando se pactan obligaciones para pagarse en cuotas mensuales, para proceder al cobro en caso de mora en el documento que contiene el negocio jurídico debe haberse previsto la cláusula aceleratoria que permita anticipar el pago total del crédito insoluto, tal como parece sucede en este caso, ya que en el hecho tercero de la demanda se afirma que los ejecutados cancelaron 8 cuotas, quedando pendientes el pago de 16.

La apreciación que hace el suscrito resulta subjetiva por cuanto con el libelo demandatorio se aportó solamente el pagaré y la carta de instrucciones que facultan a la acreedora para diligenciar el pagaré en cuanto al saldo total de la deuda, la subjetividad se origina en que hay lugar para inferir por lo consignado en el hecho tercero de la demanda que el crédito se otorgó para pagarlo en cuotas y cree también quien escribe que podría estarse en presencia de un título complejo para asegurar que los deudores autorizaron acelerar el cobro del saldo pendiente.

Rogaría que de manera oficiosa el despacho requiera a la parte demandante para que aclare el hecho tercero del libelo introductivo en el sentido que el suscrito advierte respecto a la existencia o no de la cláusula aceleratoria.

Al 3. En tanto que el suscrito no puede obtener información alguna de los demandados, el hecho se acepta bajo la condición de que es el mismo acreedor el que reconoce el pago parcial del crédito que en este proceso se cobra.

Al 4. Se acepta en la medida en que la acreedora reconoce un pago parcial a favor de los demandados.

Al 5. Es cierto, así se deduce del texto del título valor.

Al 6. En las copias remitidas para descorrer el traslado de la demanda el hecho sexto no existe.

Al 7. Es cierto.

II. A las pretensiones:

A la primera: Considera el suscrito que el ejercicio de la acción cambiaria resulta improcedente, toda vez que conforme a lo que se consignó en el numeral tercero del libelo demandatorio, el suscrito presume que el título ejecutivo en este caso es complejo, ya que se asegura que la obligación se pactó para pagarse en instalamentos o cuotas, que los ejecutados cancelaron las 8 primeras y que el saldo insoluto corresponde a 16 cuotas.

Lo anterior nos lleva a pensar que para que la ejecución fuera válida, acreedora y deudores debieron pactar en documento aparte al título valor la cláusula aceleratoria que le permitiera a la primera reclamar de una sola vez el pago de las cuotas pendientes.

A la segunda: Son consecuenciales a la primera pretensión por lo que a nombre de mis representados también me opongo.

A la tercera: Son consecuenciales a la primera pretensión por lo que a nombre de mis representados también me opongo.

III. Excepciones de mérito.

Téngase como excepción de fondo la que alude a la improcedencia de la ejecución por falta de acreditación del título complejo, conforme a las consideraciones que anteceden.

No encuentra el suscrito otro hecho que pudiera constituir medio exceptivo.

IV. Pruebas de la parte demandada.

1. Documentales. Las que obran en el expediente.

2. Interrogatorio de parte. Se servirá señor Juez escuchar a la demandante en interrogatorio de parte en la oportunidad procesal correspondiente.

IV. Anexos:

Por cuanto actúo como Curador Ad Litem de la parte demandada, mi actuación corresponde a la designación que el juzgado hiciera mediante auto de 20 de abril de 2022. Se allega captura de pantalla contentiva de la notificación que mediante correo electrónico realizó el juzgado al suscrito.

VI. Notificaciones:

La parte demandante en las que se señala en el libelo.

El suscrito en la Calle 20 No. 23 -47 Edificio El Vaticano, oficina 201. Teléfonos: 3174023450 – 7361980. Correo electrónico: ignaro2009@gmail.com - mariacamilaroserc@gmail.com

De la señora Juez,



José Ignacio Rosero Ordoñez

C. C. 12.970.255 de Pasto

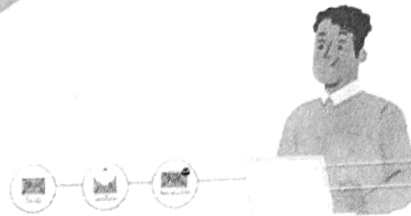
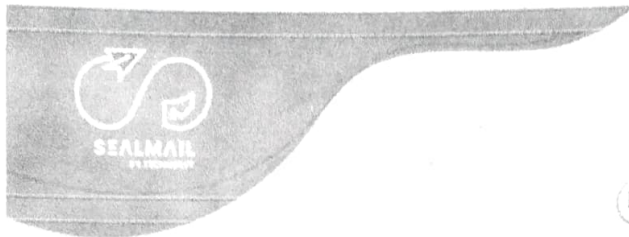
T. P. 123.876 del C. S. de la J.

NOTIFICAC16N PERSONAL CURADOR AD-LITEM 2018-00307

1 mensaje

5 de mayo de 2022, 08:32

RH EXPRESS MENSAJERIA <correo-certificado@technokey.co>
Para: José Ignacio ROSERO Ordóñez <ignaro2009@gmail.com>



Señor(a)

José Ignacio ROSERO Ordóñez

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **RH EXPRESS MENSAJERIA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de sealmail para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por RH EXPRESS MENSAJERIA

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Technokey.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICAC16N PERSONAL CURADOR AD-LITEM 2018-00307

Enviado por

RH EXPRESS MENSAJERIA

Fecha de envío

2022-05-05 a las 08:32:05

Fecha de lectura

2022-05-05 a las 08:32:05

REMITE:

JESICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA

Apoderada de la parte ejecutante

DESTINATARIO:

SeÑor (a):

José Ignacio Rosero Ordóñez

Correo electrónico: ignaro2009@gmail

Celular: 3174023450-6027361980

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00307

DEMANDANTE: SUMOTO S.A.

DEMANDADO (S): DIANA ESTEFANI HUERTAS CHAVEZ
FABIO HIDALGO ENRIQUEZ

Adjunto archi PDF en 09 folios

Documentos Adjuntos

 2018-0307_JOSE_ROSERO.pdf